



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 189/19.-

Rawson (Chubut), 02 de Octubre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 37.858, año 2018, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE JOSÉ DE SAN MARTIN – S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2018"; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 47) corre agregada la Resolución N° 139/19 mediante la cual se conmina a los responsables de la Municipalidad de José de San Martín a presentar la rendición de cuentas del mes de diciembre y la cuenta general del ejercicio 2018.-

Que a fs. 50) obra constancia de notificación de la Resolución arriba mencionada.-

Que habiéndose vencido el plazo, se corre vista del expediente al Señor Contador Fiscal el cual se expide a fs. 52) mediante Dictamen N° 084/19-CF, solicitando la aplicación de multa por un valor equivalente al 25% de un módulo en los términos del artículo 18° inc. c) de la Ley V N° 71, al responsable de la Municipalidad de José de San Martín Intendente Sr. Rubén Osvaldo CALPANCHAY.-

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00) en los términos del artículo 18° inc. c) de la Ley V N° 71.-

Por todo ello y norma legal citada el TRIBUNAL CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar multa de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00) al responsable de la Municipalidad de José de San Martín Intendente Sr. Rubén Osvaldo CALPANCHAY DNI N° 20.589.575 por la falta de respuesta a la Resolución del Tribunal N° 139/19-TC.-

Segundo: Requerir a los responsables de la MUNICIPALIDAD DE JOSÉ DE SAN MARTIN Intendente Sr. Rubén Osvaldo CALPANCHAY y Secretario de Hacienda Sr. Ángel GONZALEZ a dar cumplimiento a la Resolución N° 139/19-TC. la cual conmina la presentación de la rendición de cuentas del mes de diciembre y de la cuenta general del ejercicio 2018, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71.-

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería de la Municipalidad de José de San Martín o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo primero, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por derecho, debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago de la multa aplicada ut-supra.-

Cuarto: La multa aplicada en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, según lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71.-

Quinto: Regístrese, notifíquese con copia de la presente, hágase saber a la Tesorería del Municipio a los efectos registre la multa aplicada y cúmplase.-

rmrp

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza.

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS

